

ACUERDO DE ACCESO AL FINANCIAMIENTO DE MIPYMES

En la ciudad de Asunción a los 27 días del mes de junio del año 2014, entre:

- La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, con domicilio en EEUU 961 casi Teniente Fariña de la ciudad de Asunción, representada en este acto por SANTIAGO JURE DOMANICZKY en su carácter de Director Nacional, denominada en adelante la DNCP y,
- BANCO ITAU PARAGUAY S.A., con domicilio en Oliva Nro. 349 esq. Chile, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por sus representantes legales, denominada en adelante la Entidad Bancaria, Suscriben el presente acuerdo, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: GLOSARIO

- Usuario: persona física o jurídica que participe como oferente o adjudicado en procedimientos de contratación pública regidos por la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
- MIPYMES: Micros, pequeñas y medianas empresas.
- SIPE: Sistema de Información de Proveedores del Estado.

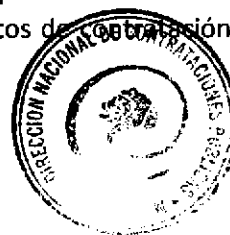
SEGUNDA: LAS PARTES INTERVINIENTES

DNCP es la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, institución administrativa facultada para diseñar y emitir las políticas generales que sobre contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades; y dictar las disposiciones para el adecuado cumplimiento de lo establecido en la ley y su reglamento, conforme lo establece la Ley N° 3439/07. Es una Institución dependiente del Poder Ejecutivo, autónoma y autárquica, con personería jurídica de derecho público y relacionado con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda. Tiene como principios generales en materia de contrataciones públicas, la Economía y Eficiencia; la Igualdad y Libre Competencia, la Transparencia y Publicidad; Simplificación y Modernización Administrativa, y la Desconcentración de Funciones.

Banco Itaú Paraguay S.A. es una Institución Bancaria, con 36 años operando en el mercado financiero paraguayo, cuya misión se centra en la bancarización del país ofreciendo productos y servicios acordes a los segmentos que correspondan. Regulada por la Ley N° 861/96 "De Bancos y Otras Entidades Financieras", y por las reglamentaciones del Banco Central del Paraguay y de la Superintendencia de Bancos. Como Institución Bancaria, posee capacidad legal para realizar todas las operaciones permitidas por la Ley de Bancos en las condiciones que la legislación respectiva lo establece.

TERCERA: OBJETO

En virtud al presente acuerdo las partes se comprometen a prestar colaboración para permitir el acceso al financiamiento a MIPYMES que participen en procedimientos de contratación pública regidos por la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".




SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

CUARTA: PROCEDIMIENTO

La aplicación del presente acuerdo se implementará a través del siguiente procedimiento general:

1. El usuario podrá solicitar a la Entidad Bancaria el financiamiento total o parcial del capital requerido para el cumplimiento de un contrato con el Estado.
2. El producto financiero específico, las solicitudes para la aplicación del mismo y los procedimientos para la aprobación del financiamiento serán de responsabilidad de la Entidad Bancaria y serán definidas por la misma.
3. La Entidad Bancaria requerirá a los usuarios que otorguen el permiso de acceso a sus datos a través de la autorización electrónica obrante en el SIPE.
4. La DNCP dará acceso al SIPE a la Entidad Bancaria a fin de que obtenga los datos señalados en la cláusula séptima del presente acuerdo, previa autorización del usuario.

QUINTA: USO DE SISTEMAS INFORMATICOS DE LA DNCP

Para la implementación operativa del presente acuerdo, la DNCP otorgará un acceso especial a la Entidad Bancaria al Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE), cuyo uso se registrará conforme a las reglamentaciones vigentes. El usuario y la clave serán entregados bajo acuse de recibo o por la vía electrónica habilitada, en cualquiera de los casos, la Entidad Bancaria será responsable única y exclusivamente por todas las acciones implementadas o realizadas a partir del usuario y contraseña entregado por la DNCP.

La Entidad Bancaria será responsable por el resguardo, secreto y custodia del usuario y contraseña y develará los mismos única y exclusivamente a la persona que requiera el acceso necesario para la implementación del presente acuerdo.

SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LA DNCP

La DNCP se responsabilizará en proveer en forma electrónica a la Entidad Bancaria un certificado en el cual obrarán los datos del usuario, del proceso y del contrato correspondiente, así como los referidos a la existencia de procesos de impugnación en contra del mismo.

Igualmente, en caso de que el usuario haya autorizado, el certificado contendrá información referente a las sanciones aplicadas y vigentes al usuario.

El modelo del reporte será incluido en el presente acuerdo como anexo A.

A los efectos de la obtención del reporte la Entidad Financiera deberá ingresar al Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE) de la DNCP con el usuario y contraseña señalados en la cláusula quinta.

SÉPTIMA: DESTINO DE DATOS

La Entidad Financiera se compromete a utilizar los datos de los usuarios del SIPE a los cuales tenga acceso exclusivamente para el análisis del otorgamiento de financiamientos que los usuarios hayan requerido a la misma.



Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

La Entidad Bancaria no podrá transferir, ceder, vender o entregar en cualquier concepto o condición a terceras partes la información del usuario obrante en el SIPE que no sea de público conocimiento.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD BANCARIA

La Entidad bancaria se compromete a:

- a. **Informar** cuanto menos mensualmente a la DNCP sobre:
 - o la existencia del sistema de financiamiento objeto de este acuerdo a todas aquellas personas físicas o jurídicas que pudiesen resultar beneficiarias del presente acuerdo.
 - o las solicitudes y otorgamientos de financiamientos implementados en virtud del presente acuerdo.
- b. Realizar sus mejores esfuerzos para otorgar mejores condiciones de financiamiento y tasas competitivas a los beneficiarios del presente acuerdo. En la medida que la información esté disponible, la Entidad Bancaria realizará sus mayores esfuerzos para mejorar las condiciones de financiamiento a los usuarios que registren mejores historiales de cumplimiento de contratos con instituciones públicas.
- c. Trabajar en forma conjunta con los funcionarios designados de la DNCP en la elaboración de materiales de comunicación y marketing relacionados al presente acuerdo y a los productos financieros implementados en virtud al mismo.
- d. Cumplir con los lineamientos sobre:
 - o el uso de las marcas de propiedad de la DNCP o diseñadas o creadas por esta para los productos relacionados al presente acuerdo a ser utilizadas en la comunicación y promoción de los mismos por parte de la Entidad Bancaria, de acuerdo al manual de marcas a ser provisto por la DNCP.

La obligatoriedad incluye todo tipo de comunicación (conferencias de prensa, indoor, papelería, mailing, TV, Radio, etc.)- Toda comunicación elaborada por la Entidad Bancaria en la que se refiera al presente acuerdo o a los productos financieros desarrollados en virtud al mismo deberá ser aprobada por la DNCP.

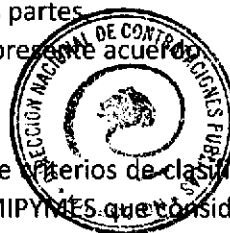
NOVENA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS

Las partes se comprometen a implementar en forma conjunta y coordinada las siguientes acciones:

- a. Asistencia, capacitación y apoyo a las MIPYMES en las materias de su especialidad y competencia, dirigida a proveedores del Estado.
- b. Capacitación recíproca a los funcionarios de cada una de las partes.
- c. Proveer información recíproca para la implementación del presente acuerdo.

DÉCIMA: CLASIFICACIÓN DE MIPYMES

El presente acuerdo no implica un compromiso de utilización de criterios de clasificación de MIPYMES. La Entidad Bancaria podrá utilizar los criterios de clasificación de MIPYMES que considere pertinente.



Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

DÉCIMO PRIMERA: LIMITES DE RESPONSABILIDAD

Este acuerdo no será interpretado como una obligación de otorgamiento de préstamos, descuentos, mutuos, líneas de crédito u otros productos financieros por parte de la Entidad Bancaria, los cuales serán otorgados a exclusivo criterio y responsabilidad de la misma.

Nada en este acuerdo se interpretará como el otorgamiento de garantías, fianzas, respaldos o asunción de obligación monetaria alguna por parte de la DNCP, del Estado Paraguayo o de cualquier otra institución pública, incluyendo la institución contratante del contrato a ser financiado al usuario.

DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a preservar la confidencialidad de los datos recibidos de la otra parte referidos a:

- a. Datos propios de cada una de las partes.
- b. Datos de terceros a los cuales haya accedido una de las partes, incluyendo pero no limitando a datos de proveedores, contratistas, consultores u oferentes.

Esto incluye la obligación de no divulgar a terceros ninguna información que tenga relación con el know how, la tecnología y la estrategia del negocio, datos financieros y de mercadeo de negocio, compras, ventas, plan de negocios, planificaciones, o cualquier información relacionada con los usuarios o clientes de la Entidad Bancaria como lista de usuarios o clientes, nombres, domicilios, números telefónicos, comportamiento de pagos, anexos, investigaciones, y/o cualquier otro dato relacionado a la Entidad Financiera o a sus clientes. Esta lista es meramente enunciativa, no limitándose a los supuestos que puedan considerarse información confidencial.

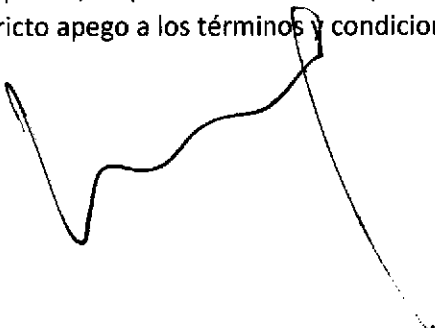
Las partes también acuerdan mantener en conocimiento a los empleados, agentes y/o sub-contratistas involucrados como recursos de la ejecución de este convenio, en el caso de que los hubiere, acerca de lo indicado en esta cláusula.

DÉCIMO TERCERA: PUBLICACIONES

Toda propiedad intelectual, incluyéndose informes de investigación, serán considerados como obras realizadas bajo acuerdo por las partes, por lo que todos los derechos de propiedad intelectual pertenecerán indistintamente a la Entidad Bancaria y a la DNCP, y deberán ser publicados y publicitados como un proyecto realizado de manera conjunta.

DÉCIMO CUARTA: PROHIBICIONES

Las partes, no podrán ceder ni traspasar el presente convenio a terceros, obligándose a desempeñarse con estricto apego a los términos y condiciones estipulados.



Abog. BRUNO JURE DOMANICZY
Director Nacional

DÉCIMO QUINTA: CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN

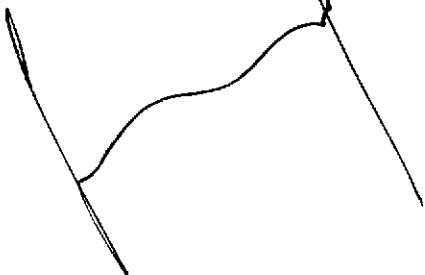
Se deja constancia que, el acuerdo arribado en el presente convenio emerge de la negociación libre, voluntaria y transparente de las partes, y que las mismas no han comprometido beneficios, comisiones o cualquier concepto dinerario, más allá de las declaradas en el presente documento. Además las partes manifiestan que durante la ejecución del convenio se conducirán con apego a una conducta que busque combatir la extorsión y el soborno, ninguna de las partes podrá ya sea directa o indirectamente a través de agentes u otros intermediarios, ofrecer dinero, obsequio o regalía a funcionarios públicos o a empleados de la otra parte para obtener o conservar un negocio, servicio u otra ventaja impropia, como por ejemplo, en relación con permisos reguladores, impuestos, trámites aduaneros, industriales o municipales, procedimientos judiciales o legislativos, y las mismas manifiestan que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del presente convenio.

Las partes exigen que se observen los más altos niveles éticos, durante la ejecución del proyecto, y en consecuencia actuará frente a cualquier hecho o reclamación que se considere fraudulento o corrupto. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, si se comprueba que la otra ha ofrecido, dado o solicitado a un funcionario o empleado o quien actúe en su lugar, incurrir en prácticas fraudulentas o corruptas. Se considerarán prácticas fraudulentas o corruptas:

- a. Ofrecer o dar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor, regalías, etc., para influenciar las acciones de un funcionario o empleado de una de las partes;
- b. Cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a un funcionario o empleado de una de Las partes, para obtener un beneficio económico o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- c. Perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier funcionario o empleado de una de Las partes o a sus bienes para influenciar en sus acciones;
- d. Beneficiar u ofrecer beneficios en otras instituciones, empresas, entre otras circunstancias indebidas, directa o indirectamente, a cualquier funcionario o empleado de una de Las Partes o a sus bienes para influenciar en sus acciones.

DÉCIMO SEXTA: TOTALIDAD DEL ACUERDO

El Acuerdo constituye la totalidad de lo acordado entre las partes y substituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (ya sea escritos o verbales) realizados entre las partes con anterioridad a la fecha de la celebración del Contrato. Ninguna Adenda al Convenio será válida a menos que esté por escrito, fechada y se refiera expresamente al Convenio, y esté firmada por representantes de cada una de las partes debidamente autorizados.



Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY 5
Director Nacional

DÉCIMO SEPTIMA: NO REPRESENTACIÓN

El presente acuerdo no representa otorgamiento de poder o representación alguna, ni autorización general para obrar en nombre o a cuenta de la otra parte. En ningún caso una de las partes podrá dirigir notas, presentaciones, firmar contratos y/o cualquier documento que obligue o comprometa a la otra.

DÉCIMO OCTAVA: MODIFICACIONES

El presente acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo entre partes, mediante la suscripción de anexos expresamente establecidos.

DÉCIMO NOVENA: DURACIÓN Y RESCISIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su celebración y por un plazo de un año, el cual será renovado en forma automática y sucesiva, salvo comunicación en contrario de una de las partes cursada con un plazo de antelación de 30 (treinta) días.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente acuerdo, sin necesidad de justificación alguna y sin que la terminación cause obligación dineraria alguna respecto a la otra, cursando comunicación escrita con un plazo de antelación de 30 (treinta) días.

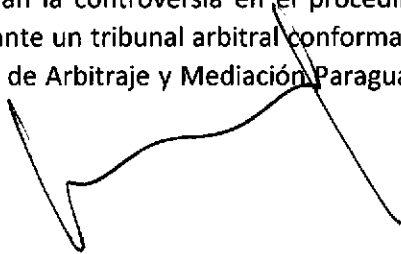
La terminación del presente acuerdo, por trascurso del plazo de vigencia o por terminación anticipada, no alterará los derechos y obligaciones emergentes de acuerdos entre la Entidad Financiera y el Usuario.

VIGÉSIMA: DIVISIBILIDAD

Con relación a lo establecido en el artículo 365 del Código Civil, se pacta que si alguna de las cláusulas o artículos de este convenio fueren total o parcialmente nula, o si cualquier servicio o condición del Convenio es prohibida o resultase inválida o inejecutable, dicha nulidad, prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectará la validez o el cumplimiento de las otras cláusulas, prestaciones o condiciones del Convenio, afectando la nulidad exclusivamente a la cláusula, condición o disposición que así sea declarada.

VIGÉSIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes acuerdan que ante toda controversia, discrepancia, desavenencia, reclamo, por cualquier cuestión, sea cual fuere su índole o naturaleza, relativa a la interpretación, validez, invalidez, calificación, aplicación y/o alcance, acerca del cumplimiento, incumplimiento, ejecución o inejecución, total o parcial, en cualquiera de sus aspectos, o con motivo o en ocasión de la rescisión, resolución, conclusión, o cualquier otra contingencia que se relacione directa o indirectamente con el presente Acuerdo, como así también la indemnización por daños y perjuicios resultante de los mismos, que no pueda ser resuelta por negociación directa entre las Partes, deberá ser sometida a un proceso de mediación del Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay (CAMP), dependiente de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay, de acuerdo con las normas de procedimiento para mediación que posee dicha institución. Para el caso que las Partes no resuelvan la controversia en el procedimiento de mediación, se obligan a someter su diferendo al arbitraje, ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay (CAMP), que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo



6
Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional



definitivo, vinculante para las Partes. En ambos casos se aplicarán los reglamentos respectivos y demás disposiciones que regulen dichos procedimientos al momento de recurrir a los mismos, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costos, considerándolos parte integrante del presente Contrato. Las Partes renuncian voluntariamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. Para el caso de ejecución del laudo arbitral, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción de la República del Paraguay. Las partes constituyen domicilio especial en los lugares detallados en el encabezamiento del presente contrato. Estos domicilios se consideran válidos para todos los actos jurídicos y administrativos emergentes de la ejecución y cumplimiento de este convenio, salvo que por escrito posteriormente fueren cambiados o modificados por las partes.

BANCO ITAÚ PARAGUAY S.A.
JOSÉ LUÍS BRITZ INFANTE
Superintendente
Banca de Consumo

ANTONIO CARLOS DOS SANTOS
Director Titular



**DIRECCIÓN NACIONAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS**

ANEXO A

Constancia de Estado de Proveedor

A. Datos del Proveedor:

1. Nombre o Razón Social:
2. R.U.C : _____

B. Datos del Contrato:

1. ID:
2. Descripción del procedimiento:
3. Contratante:
4. Fecha de Adjudicación:
5. Fecha de última notificación: _____ Plazo Transcurrido:
6. Fuente de Financiamiento:
7. Estado de adjudicación:

C. Registro de Sanciones:

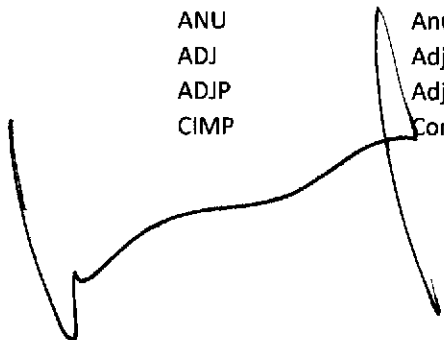
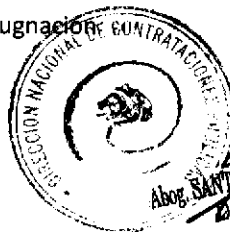
D. Histórico de Contrataciones:

Fecha de Adjudicación	ID	Contratante	Descripción	Monto Adjudicado

E. Observaciones Generales:

- a. El plazo transcurrido debe ser superior a 10 días hábiles.
- b. Con el ID del procedimiento pueden ser obtenidos todos los datos y documentaciones referidos al mismo.
- c. Los estados de adjudicación pueden ser:

Estado	Significado
PUB	Publicado
CAN	Cancelado
EJEP	Ejecutado Parcialmente
SUS	Suspendido
EJE	Ejecutado
ANU	Anulado
ADJ	Adjudicado
ADJP	Adjudicado Parcialmente
CIMP	Con Impugnación

Abog. **SANTAGO GORE DOMANICKZY**
Director Nacional

